



coofisam
Construimos historias de progreso

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL
COOFISAM**

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**ACUERDO NO. 13
(30 de noviembre de 2024)**

“Por el cual se actualiza el reglamento del proceso de elección de delegados para Asamblea General”

En cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 962 de 2018, al Artículo 29 de la Ley 79 de 1988, y en especial los Artículos 43 al 45 del Estatuto de la Cooperativa,

El Consejo de Administración de COOFISAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 70 numeral e), del Estatuto, y;

CONSIDERANDO:

- 1.** Que COOFISAM tiene definido y aceptado el Control y la Participación democrática de los asociados sobre bases de equidad e igualdad como principios básicos y de sus políticas de desarrollo, en armonía con la doctrina cooperativa y las disposiciones legales y estatutarias.
- 2.** Que el Estatuto consagra como derechos esenciales de los asociados, entre otros, los de participación en la administración mediante cargos sociales, el ejercicio del sufragio cooperativo y la fiscalización de la entidad, siendo en consecuencia necesario facilitar los medios para que puedan ejercerlos.
- 3.** Que el artículo 43 del Estatuto de COOFISAM establece que las asambleas generales se realizarán por el sistema de delegados en consideración a que los asociados están domiciliados en varias regiones del territorio Nacional, que dificulta reunirlos y ello implicaría costos onerosos para la Cooperativa.
- 4.** Que es necesario reglamentar los procedimientos, requisitos y criterios generales para elegir Delegados a las Asambleas Generales de 2025 al 2028.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. El Consejo de Administración de COOFISAM aprueba el Reglamento de Elección de Delegados contenido en los artículos siguientes, como norma general y fija los procedimientos para postulación y elección de los asociados que actuarán como Delegados para el periodo 2025 a 2028 y cumplirán las funciones estatutarias definidas en el art. 46 del Estatuto.

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 2. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales, para la interpretación y aplicación de la norma, tendrán en cuenta los siguientes principios que garanticen el proceso electoral:

PRINCIPIOS RECTORES: Para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, las Comisiones Electorales y en general todos los estamentos en COOFISAM, tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. DE LA IMPARCIALIDAD. Ninguna plancha o candidato podrá derivar ventaja sobre los asociados en los procesos de habilidad, inscripción, elección y escrutinio. Se garantizará en las respectivas reglamentaciones la plena responsabilidad y la imparcialidad de las autoridades electorales, al igual que de las personas de apoyo a éstas.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de la organización en todo proceso electoral en COOFISAM.

2. DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO. El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deberán garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. Los resultados serán publicados para conocimiento de las partes interesadas y se realizará según las reglas señaladas en el presente Acuerdo.

3. DE LA CAPACIDAD ELECTORAL. Todo asociado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida. El voto es unipersonal e indelegable.

Las Personas Jurídicas asociadas a COOFISAM tienen capacidad de elegir, pero no ser elegidas en los procesos de elección de Delegados a la Asamblea General. Las personas jurídicas ejercerán el voto por medio de su representante legal, quien deberá acreditar su calidad por medio de certificación de la Cámara de Comercio, máximo con 30 días de su expedición. En el evento que el representante legal sea también asociado, podrá ejercer su derecho al voto como persona natural, exhibiendo su documento de identidad.

4. DE INTERPRETACIÓN. En la interpretación del presente Acuerdo deberán tenerse en cuenta las normas superiores de COOFISAM y sus principios rectores.

Igualmente servirá de fuente de interpretación el Código Electoral Colombiano. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes o, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

Artículo 3. PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO: Las autoridades electorales de COOFISAM protegerán el ejercicio del derecho al voto, otorgarán plenas garantías a los asociados en los procesos electorales y actuarán con imparcialidad de manera que ningún candidato pueda derivar ventaja sobre los demás.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

Artículo 4. CONVOCATORIA: Las convocatorias para elección de Delegados a la Asamblea General las hará el Consejo de Administración, previa propuesta presentada por la Gerencia General, de tal manera que las elecciones se puedan llevar a cabo con suficiente antelación para que la Asamblea pueda celebrarse oportunamente.

PARÁGRAFO: La convocatoria deberá tener amplia publicación por todos los medios posibles: virtuales, radicales, escritos, entre otros, de tal manera que todos los asociados puedan conocerla.

Artículo 5. ELECCIÓN DE DELEGADOS: La elección de delegados se realizará simultáneamente en todas las oficinas, durante los días que el Consejo de Administración determine en la resolución de convocatoria.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la elección en alguna oficina o oficinas en forma simultánea, ésta se hará de conformidad con la convocatoria que realizará el Consejo de Administración a la mayor brevedad posible.

Artículo 6. CALENDARIO ELECTORAL: Las elecciones para integrar la Asamblea General de Delegados se realizarán conforme a la convocatoria que expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III HABILIDAD PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO

Artículo 7. HABILIDAD: Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOFISAM que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones como titular a 31 de diciembre. La expectativa de habilitarse se dará a conocer a los Asociados en la Resolución de Convocatoria, con plazo máximo hasta el 31 de enero del año siguiente.

En la convocatoria a elecciones, el Consejo de Administración establecerá el porcentaje mínimo de aportes sociales y la fecha límite para que el asociado incurso en una causal de inhabilidad subsanable, la corrija oportunamente.

Artículo 8. CERTIFICADO DE HABILIDAD: la Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada

para conocimiento de los afectados y permanecerá fijada (por medio escrito o virtual) por un término no inferior a ocho (8) días calendario previo a la elección de los delegados, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar por escrito ante dicho órgano, en un plazo no inferior a tres (3) días hábiles de antelación de la elección de delegados, los eventuales reclamos relacionados con su habilidad para participar, los que deberán ser resueltos por la Junta de Vigilancia a más un día hábil antes del proceso electoral, mediante escrito dirigido al asociado que haya reclamado, con copia al Consejo de Administración para su conocimiento

Durante el término de publicación de la lista de asociados inhábiles, se brindará a quienes lo soliciten, la información sobre las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación

Artículo 9. VOTO EN BLANCO: Es el que expresamente se emite en blanco. Cuando la suma de los votos en blanco constituya mayoría absoluta en relación con los votos válidos, deberá repetirse el proceso electoral, para lo cual se abrirá nueva convocatoria, donde no podrán participar como candidatos quienes se presentaron en las elecciones en donde el voto en blanco fue mayoría. El voto en blanco se tendrá en cuenta para la conformación del cuociente electoral

CAPÍTULO IV DELEGADOS

Artículo 10. DEFINICIÓN: Se entiende por Delegado, la persona natural que por tener la calidad de asociado hábil en los términos del Artículo 41 del Estatuto y reunir los requisitos y condiciones señalados en el Artículo 45 del Estatuto; es elegido a través de proceso electoral, libre y democrático en el que participan los asociados hábiles de COOFISAM, para que los representen en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11. PERIODOS: Los Delegados tanto principales como suplentes se elegirán para un periodo de cuatro (4) años según el Artículo 44 del Estatuto. La fecha de iniciación del periodo será aquella en la cual se le notifique oficialmente por escrito la elección a cada asociado y la fecha de terminación del período será:

- a. Cuando ha transcurrido el período estatutario y se ha producido la elección, notificación y acreditación de los nuevos Delegados como se indica en el inciso anterior del presente artículo.
- b. Cuando sin haber transcurrido el período, se presente el retiro voluntario o la exclusión como asociado o se pierda la calidad de asociado hábil de acuerdo con las causales señaladas en este Reglamento, en cuyo caso se notificará al suplente numérico que le corresponda reemplazarlo, previa verificación del hecho determinante, por parte de la Junta de Vigilancia.

Artículo 12. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN:

1. Ser asociado hábil de COOFISAM.
2. Ser mayor de edad de acuerdo con la legislación colombiana.
3. Tener por lo menos tres (3) meses de antigüedad como asociado, al momento de la inscripción como aspirante.
4. Gozar de buen nombre y reconocimiento de la comunidad.
5. Acreditar participación en actividades de formación y capacitación cooperativa

con intensidad no inferior a veinte (20) horas.

6. No haber sido sancionado por los organismos de COOFISAM, dentro de los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto.
7. No haber sido sancionado en los últimos dos (2) años anteriores a la nominación, con multa, suspensión, destitución o remoción del cargo por organismo de control y vigilancia estatal o en el ejercicio de su profesión.
8. No haber sido separado como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, ni como trabajador de COOFISAM, por lo menos en los dos (2) años anteriores a la nominación, por faltas graves o desempeño deficiente, según el caso y de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
9. No haber sido condenado por delitos dolosos.
10. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley, el Estatuto y el Código de ética y Buen Gobierno de COOFISAM.

PARÁGRAFO: Al momento de la inscripción, se presume que el candidato está haciendo, bajo la gravedad del juramento, la manifestación expresa de no estar inmerso en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para el cargo al cual aspira, definidas en el Estatuto y en el Código de Ética y Buen Gobierno.

Artículo 13. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Junta de Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Estatuto, verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 14. NÚMERO DE DELEGADOS. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de COOFISAM y de conformidad con la metodología utilizada por el Consejo de Administración, el número de delegados será 100 principales y 20 suplentes, en proporcionalidad al número de asociados en cada oficina y de acuerdo con la respectiva plancha que se elija en cada zona electoral.

Artículo 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto, la calidad de Delegado se pierde por una de las siguientes razones:

- a. Por no asistir a dos o más Asambleas Ordinarias o extraordinarias, sin haber presentado justificación escrita ante la Junta de Vigilancia.
- b. Por el incumplimiento de sus obligaciones crediticias adquiridas con COOFISAM con mora superior a los sesenta (60) días.
- c. Por no asistir a dos (2) o más sesiones de capacitación contempladas en el plan de trabajo anual aprobado para los Delegados, sin excusa justificada.

PARAGRAFO: Se pierde la calidad de Delegado por los trabajadores, cuando además de las anteriores razones, deja de ser trabajadores de COOFISAM.

Artículo 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL. No podrá ser elegido Delegado a la Asamblea General de COOFISAM el asociado que:

- a. Se encuentre en interdicción judicial.
- b. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena, podrá ser elegido o nombrado.
- c. Haya sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de su profesión, por el organismo de control de la misma en los últimos dos (2) años.

- d. Haya sido sancionado con multa, suspensión o destitución del cargo por organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión, en los últimos dos (2) años.
- e. Haya sido excluido como asociado de COOFISAM.
- f. Se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
- g. No haber sido separado como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, ni como trabajador de COOFISAM, por lo menos en los dos (2) años anteriores a la nominación por faltas graves o desempeño deficiente, según el caso, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
- h. Haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención Conforme a providencia de autoridad competente.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DELEGADOS

Artículo 17. MECANISMO DE ELECCION: Atendiendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 44 del Estatuto, la elección de los delegados se hará mediante el sistema de planchas, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos, en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados a cada Oficina, tanto de principales como de suplentes. Las planchas inscritas serán numeradas de acuerdo con el orden de presentación.

Artículo 18. CONFORMACIÓN DEL NÚMERO DE LOS DELEGADOS: La Comisión de Elecciones y Escrutinios informará con la debida antelación, previo al período de inscripción, el número de Delegados que le corresponde elegir a cada oficina. Para ello se tendrá en cuenta el número de asociados personas naturales a la fecha de convocatoria de las elecciones, garantizando con ello la representación de todas las oficinas.

Artículo 19. CRITERIO PARA DETERMINAR EL NUMERO DE DELEGADOS. Para la conformación del número total de Delegados Principales, según el número total de asociados de COOFISAM al cierre del periodo, se asignará a cada oficina, el número que proporcionalmente corresponde, procediendo así:

- a. Se toma el número total de asociados mayores de edad de cada oficina y se divide por el número total de asociados mayores de edad de COOFISAM, obteniendo el porcentaje de participación de cada agenda sobre el total.
- b. Al número total de Delegados Principales a elegir se le calcula el porcentaje obtenido de cada oficina, con lo cual se obtiene el número por cada una de éstas y que en total debe sumar el número de Delegados Principales a elegir.
- c. A cada total por oficina, se le aplica el veinte por ciento (20%), como número de Delegados Suplentes.

A manera de ejemplo, se toman los siguientes datos:

Metodología para determinar la participación de las oficinas	TOTAL	Participación	Delegados principales	Delegados Suplentes
--	-------	---------------	-----------------------	---------------------

Total de Asociados	60.000	100%	100	20
Distribución del # de delegados por oficina según su participación en la totalidad de asociados de COOFISAM				
Asociados oficina 1	30.000	50%	50	10
Asociados oficina 2	15.000	25%	25	5
Asociados oficina 3	10.000	17%	17	3
Asociados oficina 3	5.000	8%	8	2

Artículo 20. REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES. Los trabajadores de COOFISAM, asociados hábiles al 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección de Delegados, tendrán derecho a elegir dentro de los mismos trabajadores cinco (5) Delegados principales y un (1) Suplente.

Los trabajadores que sean elegidos Delegados deberán llenar los requisitos y condiciones que define el artículo 45 del Estatuto, en concordancia con el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 21. La elección de los Delegados a la Asamblea General, deberá ser realizada en su totalidad, incluyendo la correspondiente notificación y acreditación de los elegidos, antes del día diez (10) del mes de marzo del año en que deba efectuarse. El Consejo de Administración determinará para cada caso la fecha correspondiente, tomando en cuenta las siguientes reglas:

- a. El proceso electoral se realizará de manera virtual, para lo cual, se informará previamente a los asociados el proceso para acceder a la plataforma correspondiente
- b. El proceso electoral se realizará simultáneamente en todas las oficinas
- c. El término de duración del período de votación será de ocho (8) días calendarios.
- d. La convocatoria a elección de Delegados deberá hacerse por el Consejo de Administración a más tardar el día treinta y uno (31) de Enero del año en que deban efectuarse las elecciones, en ella se deberá indicar la fecha exacta de iniciación y la de terminación del proceso electoral

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN ELECTORAL AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN – FUNCIONES

Artículo 22. COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: La dirección general del proceso electoral estará a cargo de la COMISION CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS, como órgano responsable y estará conformada por el Gerente General de COOFISAM, por dos (2) integrantes del Consejo de Administración designados por el mismo organismo, por un (1) integrante de la Junta de Vigilancia designado por ella y por un (1) asociado de base elegido por el Consejo de Administración. Esta comisión deberá estar conformada e iniciar su actuación desde la misma fecha en que el Consejo de Administración produce la convocatoria a elecciones.

Artículo 23. REQUISITOS: El asociado de base elegido para integrar la Comisión

Central de Elecciones y Escrutinios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación.
- d. No ser trabajador de COOFISAM.
- e. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados.
- f. Acreditar como mínimo 20 horas de educación Cooperativa.

Artículo 24. PERÍODO: Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios ejercerán su cargo por el término de la función que se les asigne y treinta (30) días más, tiempo éste último que se establece para la elaboración de los informes y recomendaciones pertinentes a la labor desarrollada durante este proceso electoral.

Artículo 25. FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Expedir su propio Reglamento.
- b. Nombrar de su seno Presidente y Secretario
- c. Ejercer la inspección y vigilancia del sistema y proceso electoral.
- d. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de las Comisiones Electorales, resolver sus desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.
- e. Servir de cuerpo consultivo de la administración en asuntos de su competencia, así como presentar proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
- g. Validar los resultados de las votaciones virtuales, solicitar la certificación de estos resultados al proveedor de la plataforma elegida y emitir los informes correspondientes
- h. Velar por el envío oportuno del material, dispositivos y requerimientos con las instrucciones precisas a las diferentes oficinas o sitios donde se lleve a cabo proceso de elección en COOFISAM.
- i. Velar por la transparencia del proceso democrático, garantizando los sistemas de seguridad necesarios
- j. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en las elecciones en la plataforma elegida
- k. Nombrar las Comisiones Electorales que se requieran y decidir sobre su remoción y renunciadas.
- l. Reglamentar la autorización de Testigos Electorales que soliciten los candidatos de las diferentes planchas electorales, para lo cual podrá delegar en las Comisiones Electorales
- m. Anular elecciones cuando se determine que se han violado las normas establecidas y, en segunda instancia, confirmar o revocar la suspensión o postulaciones cuando de igual manera se determine que se han violado las normas establecidas.
- n. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
- o. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, etc., que identifiquen a COOFISAM.
- p. Delegar algunas de sus funciones a los Comités Electorales designados para el

caso con el propósito de dirimir las diferencias, resolver las quejas o anular la elección correspondiente, de oficio o a solicitud de electores o de candidatos. Los términos de la delegación serán determinados por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y deberán garantizar el derecho a la defensa del elector o candidato, según el caso.

- q. Trasladar al organismo competente de COOFISAM las presuntas irregularidades que en ejercicio de sus funciones conozca y que no sean de su competencia.
- r. Las demás que le señale la Ley y el Estatuto de COOFISAM.

Artículo 26. COMISIONES ELECTORALES: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios nombrará para cada una de las Oficinas Comisiones integradas por tres (3) asociados hábiles que no estén aspirando a ser delegados, el director de la oficina coordinará y oficiará como secretario. Los integrantes de dichas Comisiones actuarán por delegación de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios en las respectivas Oficinas, cumpliendo lo preceptuado para el respectivo nivel.

Artículo 27. FUNCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES: Las Comisiones electorales tendrán las siguientes funciones en su respectiva Oficina:

- a. Nombrar de su seno Presidente y Secretario.
- b. Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
- c. Resolver en primera instancia, las reclamaciones presentadas en contra de los resultados electorales, y trasladar a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios los casos que se requiera.
- d. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
- e. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
- f. En primera instancia y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones.
- g. Vigilar directamente la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
- h. Aceptar o rechazar las planchas inscritas en la Oficina correspondiente, conforme a la reglamentación vigente.
- i. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
- j. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de COOFISAM

CAPITULO VII POSTULACION E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 28. CONDICIONES CONFORMACION PLANCHAS: Adicional a los requisitos para la inscripción de candidatos a Delegados se debe tener en cuenta:

- a. Cada plancha debe tener un número mínimo de asociados hábiles, no inferior al cincuenta por ciento (50%) que le corresponde elegir a la Oficina respectiva. Este número será fijado previamente por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios conforme a lo establecido en el Estatuto. En caso de no postularse el número mínimo requerido, se procederá a dejar la evidencia de dicha situación.
- b. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una (1) plancha, de encontrarse esta situación la inscripción será inadmitida y devuelta para ser saneada, dentro del término establecido para el efecto.
- c. No se admitirán planchas mixtas, es decir planchas conformadas por asociados y

trabajadores de COOFISAM; de encontrarse esta situación la inscripción será inadmitida y devuelta para ser saneada, dentro del término establecido para el efecto.

PARÁGRAFO: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios deberá adoptar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el no cumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción de planchas.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO: Para la inscripción de las respectivas planchas deberá tenerse en cuenta:

- a. Sólo podrán ser elaboradas e inscritas acorde con el modelo suministrado previamente por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, allegando en su totalidad la información solicitada.
- b. Las planchas deberán ser firmadas por todos los candidatos, quienes deben cumplir previamente los requisitos estatutarios para ser Delegados.
- c. Deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los candidatos inscritos, principales y suplentes, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha. Cuando el asociado acredite encontrarse en imposibilidad de suscribir esta manifestación, lo hará en su nombre el cabeza de plancha, explicando los motivos e indicando la oportunidad en que el candidato procederá a subsanar esta omisión; de no ser así, se entenderá la no aceptación del integrante de la plancha.
- d. El cabeza de plancha deberá consignar en formato especial, suministrado por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la información personal solicitada. La información podrá ser entregada por cualquiera de los integrantes de la plancha.
- e. Las planchas serán registradas ante las Comisiones Electorales. Una vez registrada la inscripción de la plancha, las Comisiones Electorales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los requisitos, de encontrarse candidatos que no cumplan algunos de los requisitos exigidos, será inadmitida y devuelta para ser saneada, dentro del término establecido para el efecto.
- f. La inscripción de la plancha deberá hacerse en forma personal por cualquiera de sus integrantes.

Artículo 30. MODIFICACIÓN: La Comisión Electoral, antes de finalizar el período de inscripciones, aceptará cualquier modificación de la integración de la plancha inscrita. La modificación debe ser propuesta por el cabeza de plancha.

Artículo 31. ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO: La Comisión Electoral respectiva, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, al encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente Resolución de Aceptación de Plancha. En el evento que la plancha no cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión Electoral respectiva expedirá Resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de ser posible el saneamiento del evento que originó la inadmisión por parte del candidato y/o candidatos, la Comisión se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si, por el contrario, no se produce el saneamiento de la plancha dentro del término previsto, emitirá la Resolución de rechazo de la misma.

Artículo 32. NUMERACIÓN: La Comisión Electoral, una vez aceptadas las planchas, asignará el número a las respectivas planchas de acuerdo con el orden de radicación.

El número asignado será tenido en cuenta para el evento de presentarse empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

PARÁGRAFO: En caso de haber sido rechazada la admisión de la plancha, luego de habersele dado traslado para su saneamiento por parte de la Comisión Electoral, y se hubiere interpuesto recurso de apelación ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, en caso de ser admitida la inscripción por parte de este organismo, dicha plancha será reconocida con el número siguiente a las ya adjudicadas.

Artículo 33. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: COOFISAM publicará el Reglamento de Elecciones expedido por el Consejo de Administración con el propósito que los asociados conozcan y participen en el proceso electoral.

De igual manera, COOFISAM publicará, para información de los Asociados, todo lo relacionado con las planchas inscritas en las Oficinas, Reglamentación, Cronograma, Sistemas de Votación, así como los Delegados electos.

CAPÍTULO VIII PROCESO ELECTORAL

Artículo 34. MECANISMOS DE VOTACION. El proceso de elección de delegados se realizará utilizando los mecanismos de votación electrónica.

Artículo 35. Para el proceso electoral se tendrá en cuenta:

- a. COOFISAM publicará en su página web www.coofisam.com todo lo concerniente con este proceso: Reglamento de Elecciones, cronograma, información de las planchas inscritas, sistema de votación, mecanismos para la autenticación y votación virtual, delegados elegidos, etc.
- b. Los Asociados hábiles ejercerán el derecho al voto utilizando la plataforma virtual elegida para este proceso, de acuerdo con el procedimiento definido en el artículo 36 del presente reglamento.
- c. El mecanismo de votación de Delegados garantiza la condición del asociado hábil para votar y asegura que cada asociado hábil, vote sólo una vez.
- d. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cuociente electoral cada zona electoral o oficina
- e. El sistema garantizará la confidencialidad del voto registrado por cada asociado que ejerza su derecho.

PARÁGRAFO: Este procedimiento podrá ser observado por Testigos Electorales designados por los integrantes de planchas. En caso de presentarse algún tipo de reclamo o queja, esta deberá ser reportada a las autoridades electorales conforme a lo indicado en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 36. Procedimientos para la elección de delegados. Los asociados ejercerán el derecho al voto, atendiendo los siguientes mecanismos:

VOTACION ELECTRÓNICA

Votación electrónica a través de la página o enlace habilitado para el proceso de elecciones:

- **VALIDACION y SOLICITUD DE ACCESO:**

- a. El asociado ingresará a la siguiente dirección electrónica: www.coofisam.com o el enlace habilitado para este proceso.
- b. Luego, podrá ingresar a la opción: Votación Elección de Delegados.
- c. A continuación, dará clic en la opción: “Consulta Hábil”; donde digitará su número de documento de identidad sin espacios, sin puntos ni caracteres especiales, seguido del botón “Consultar”. El sistema le indicará si es asociado hábil para continuar con el proceso.

- **SOLICITUD DE LA CLAVE DE ACCESO:**

- a. El asociado dará clic en la opción: “Solicitar Clave”; donde digitará su número de documento de identidad sin espacios, sin puntos ni caracteres especiales, seguido del botón “Solicitar”. El sistema le solicitará seleccionar el medio por el cual desea recibir la clave de acceso (Celular o Correo electrónico). Finalmente, debe dar clic en el botón: “Solicitar”.

- **INGRESO AL SISTEMA:**

- a. El asociado digitará su número de documento de identidad sin espacios, sin puntos ni caracteres especiales y la clave de acceso que le fue enviada por el sistema, seguido del botón: “Ingresar”.
- b. A continuación, el sistema le presentará las planchas; donde podrá visualizar las listas de cada plancha en la opción: “Ver Lista”.
- c. Para registrar el voto, el asociado deberá ubicar la plancha de su predilección o tomar la decisión del voto en blanco. y dar clic en el botón: “Votar”.
- d. El sistema le pedirá la confirmación del Voto; donde el asociado deberá dar clic en la opción: “Sí, votar” si está seguro o “No., Cancelar”, si tiene dudas.
- e. Luego el sistema confirmará que el voto quedo registrado satisfactoriamente, mediante el envío de un correo electrónico o mensaje de texto.
- f. Finalmente, el sistema generará el certificado de votación; el cual llegará al correo electrónico del asociado. Así mismo, éste podrá ser visualizado ingresando posteriormente con el número de identificación y clave de acceso. Para su descarga, el asociado dará clic en el botón: “Descargar Certificado”.

Votación electrónica en las oficinas de COOFISAM:

- **VALIDACION y SOLICITUD DE ACCESO:**

- a. El asociado deberá asistir personalmente a la oficina respectiva, en las fechas y horarios establecidos por el Consejo de Administración.
- b. Para iniciar el proceso de votación, el asociado deberá presentar su documento de identidad original ante el responsable de administrar la urna electrónica, con el fin de verificar la identidad y habilidad del asociado.
- c. Una vez verificada la identidad y habilidad del asociado, el asociado podrá ejercer su derecho al voto en su celular o en el computador o tablet que la Cooperativa haya designado para este proceso.

- **SOLICITUD DE LA CLAVE DE ACCESO:**

- a. El asociado dará clic en la opción: “Solicitar Clave”; donde digitará su número de documento de identidad sin espacios, sin puntos ni caracteres especiales, seguido del botón “Solicitar”. El sistema le solicitará seleccionar el medio por el

cual desea recibir la clave de acceso (Celular o Correo electrónico). Finalmente, debe dar clic en el botón: “Solicitar”.

• **INGRESO AL SISTEMA:**

- a. El asociado digitará su número de documento de identidad sin espacios, sin puntos ni caracteres especiales y la clave de acceso que le fue enviada por el sistema, seguido del botón: “Ingresar”.
- b. A continuación, el sistema le presentará las planchas; donde podrá visualizar las listas de cada plancha en la opción: “Ver Lista”.
- c. Para registrar el voto, el asociado deberá ubicar la plancha de su predilección o tomar la decisión del voto en blanco y dar clic en el botón: “Votar”.
- d. El sistema le pedirá la confirmación del Voto; donde el asociado deberá dar clic en la opción: “Sí, votar” si está seguro o “No., Cancelar”, si tiene dudas.
- e. Luego el sistema confirmará que el voto quedo registrado satisfactoriamente, mediante el envío de un correo electrónico o mensaje de texto.
- f. Finalmente, el sistema generará el certificado de votación; el cual llegará al correo electrónico del asociado. Así mismo, éste podrá ser visualizado ingresando posteriormente con el número de identificación y clave de acceso. Para su descarga, el asociado dará clic en el botón: “Descargar Certificado”.

OTRAS CONSIDERACIONES:

- a. Al cierre de las elecciones, de acuerdo con el calendario establecido por el Consejo de Administración, el sistema realizará el escrutinio de manera automática y emitirá el reporte de los resultados por cada oficina, por urna y por plancha y el nombre de los delegados elegidos.
- b. Un asociado podrá acceder a su derecho al voto desde cualquier computador o celular con acceso a internet. Si las circunstancias lo ameritan, la Comisión Central de elecciones y escrutinios determinará la pertinencia de desplazamiento y se designará el personal y los equipos requeridos. Habrá un puesto fijo de votación electrónica en las oficinas de COOFISAM para lo cual se dispondrá del talento humano y los recursos tecnológicos necesarios.
- c. El voto de cada asociado es registrado de manera automática en el software de COOFISAM, el cual se contratará previo el inicio del proceso de votaciones evaluado y avalado por la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y el área de Auditoría Interna de la Cooperativa.
- d. Los votos NO podrán ser visualizados por los asociados, ni las Comisiones de Escrutinios durante el proceso de votaciones de los asociados. Este ítem se estipula para garantizar total transparencia y evitar conflicto de intereses en la Cooperativa, dando cumplimiento a la normatividad y el proceso del Buen Gobierno Cooperativo

**CAPÍTULO IX
ESCRUTINIOS**

Artículo 37. ESCRUTINIOS: En el mecanismo de votación electrónica a la hora y día determinados como cierre final de las elecciones según la convocatoria y terminado el proceso electoral, la Comisión Central de Elecciones procederá a solicitar al proveedor de la plataforma las actas con los resultados correspondientes por oficina. Una vez verificados los resultados de la votación se procederá a declarar elegidos los asociados conforme a los resultados del respectivo proceso electoral.

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios deberá conservar por dos (2) años la información que le sirvió de base para la declaratoria de los elegidos en cada evento.

Si al efectuar el escrutinio no alcanza a completarse el número de Delegados principales y/o suplentes asignados, se declaran elegidos los que obtengan votación hasta el número de Delgados que determine la votación.

Artículo 38. EMPATE: Si se presentare empate en los resultados de la votación, éste se dirimirá de acuerdo con el número de radicación de la plancha.

Artículo 39. DECLARATORIA: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios en el caso de elección de delegados, harán la declaratoria de los candidatos electos informando sus respectivos nombres y la condición de principal o suplente cuando corresponda.

En constancia de lo anterior se levantará Acta que contendrá fecha y hora de iniciación y finalización de los escrutinios, número de votos obtenidos por cada plancha, operación del cuociente electoral, número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos y número de asociados electos, acorde con la dignidad para la cual fue elegido.

Artículo 40. DECISIONES: Las decisiones que tome la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales en ejercicio de sus atribuciones, serán expresadas a través de resoluciones numeradas, fechadas y debidamente motivadas.

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales harán sus pronunciamientos ajustados a derecho, garantizando el debido proceso y transparencia en sus decisiones, las cuales deberán estar fundamentadas en los principios de participación democrática y cooperativa.

CAPÍTULO X FALTAS

Artículo 41. CALIFICACIÓN: En materia de elecciones y escrutinios, las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas

Artículo 42. FALTA LEVE: Se considera falta leve:

- a. Utilización por fuera de la reglamentación que al efecto se expida, de propaganda alusiva a alguna plancha o candidato en cualquiera de las instalaciones de COOFISAM.
- b. Utilización de logotipo y/o medios de comunicación de COOFISAM, por fuera de la reglamentación.

PARÁGRAFO: Para los casos antes enunciados, deberá establecerse la responsabilidad directa del candidato por los medios de prueba que la Comisión determine.

PARÁGRAFO: La Comisión Central- de Elecciones y Escrutinios podrá reglamentar el uso de algunas instalaciones de COOFISAM, medios de comunicación y su logotipo, dentro de parámetros de igualdad para todos los aspirantes, y conforme a las normas sobre uso de los mismos, sin que con ello se perturbe el normal funcionamiento de las actividades de COOFISAM.

Artículo 43. FALTA GRAVE: Se considera falta grave:

- a. Prometer, pagar, entregar dinero o dádiva al asociado para que consigne su voto a favor de determinado candidato o lista de candidatos o voto en blanco o para que se abstenga de votar.
- b. Pretender o lograr mediante maniobra engañosa que el asociado vote por determinado candidato o lista de candidatos o que lo haga en blanco.
- c. Suplantar al asociado, votar más de una vez o sin derecho a votar en la elección.
- d. Obstaculizar las investigaciones que realice la Junta de Vigilancia, La Comisión de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales en relación con los procesos de elección.,
- e. Poner, por parte de miembro de organismo de dirección, control o de COOFISAM, los bienes de la empresa ya sean humanos, financieros o de trabajadores cualquier - índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato o plancha dentro de los procesos electorales que se realicen en COOFISAM.
- f. Utilizar propaganda que se considere lesiva a los intereses de COOFISAM o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de candidatos o de algún asociado en particular.
- g. Reincidir en faltas leves.

Artículo 44. FALTA GRAVÍSIMA: Se considera falta gravísima:

- a. Las enunciadas en el artículo anterior cuyos autores fueren los miembros de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, los de las Comisiones Electorales y las cometidas por quienes les corresponda la inscripción de candidatos o listas de candidatos para las elecciones convocadas por COOFISAM. Así, mismo, las cometidas por los integrantes de los órganos en mención que no cumplan con su función o la dilate o entorpezca.
- b. Desaparecer, poseer o retener cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para ejercer el derecho al sufragio.
- c. La presión de trabajador superior a asociados trabajadores de COOFISAM.
- d. El que coaccione a trabajadores o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
- e. Hacer mal uso de la papelería, bases de datos o cualquier otro bien al servicio de COOFISAM.
- f. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de COOFISAM, en procura de la anuencia del votante.
- g. El reincidir en faltas graves.

Artículo 45. CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA: El Delegado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente reglamento, incurrirá en causal de sanción por falta de rango superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente considerada.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo 46. PROCEDIMIENTO: Las investigaciones que adelanten la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales se sujetarán al régimen disciplinario que establece el Estatuto y el Código de Ética y Buen Gobierno, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Las Comisiones Electorales podrán iniciar investigaciones de oficio o a solicitud de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, cuando los hechos así lo ameriten porque se advierta irregularidades que atenten contra el régimen electoral.
- b. Los reclamos o quejas deberán formularse por escrito ante la Comisión Electoral de la Oficina correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta irregularidad o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del escrutinio. Si fuere presentado directamente ante La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, éste lo remitirá a la Comisión competente para lo de su trámite.
- c. Si una vez investigado lo pertinente la Comisión encuentra que no existe mérito para proseguir la investigación, se dictará resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja. Si por el contrario se encuentran indicios graves sobre la existencia de la falta que comprometen la responsabilidad del investigado, se procederá a abrir pliego de cargos.

Artículo 47. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS: El Pliego de Cargos deberá contener:

- a. La descripción y determinación de la conducta investigada, con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b. Las normas presuntamente violadas.
- c. La identificación del presunto autor o autores de la falta.
- d. Las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e. Los criterios tenidos en cuenta para valorar la gravedad o levedad de la falta, según la calificación dada en el presente reglamento.

Artículo 48. OPORTUNIDAD: El pliego de cargos deberá formularse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamo y el inculpado dispondrá de tres (3) días hábiles, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar personalmente o por intermedio de apoderado sus descargos, desvirtuar las pruebas en su contra y aportar o solicitar pruebas que sirvan de soporte a su defensa.

PARÁGRAFO: La renuencia o silencio del investigado o su apoderado a presentar descargos, será considerado como indicio en contra del investigado y no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 49. RESERVA: El asociado inculpado o su apoderado en caso de tenerlo, tendrá derecho a conocer el contenido del expediente que se adelante, solicitar pruebas, objetar las que obren en su contra y solicitar las que estime convenientes. Es obligación respetar la reserva procesal.

Artículo 50. PROTECCIÓN: Dentro de todo procedimiento investigativo la Comisión

Central de Elecciones y de Escrutinios y las Comisiones Electorales velarán por la protección y confidencialidad del expediente y por el mantenimiento de la cadena de custodia de la prueba.

Artículo 51. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para contestar el pliego de cargos, la Comisión Electoral ordenará la práctica de las pruebas que considere conducentes, de acuerdo con los criterios de pertinencia y eficacia. Además, la Comisión Electoral podrá ordenar de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la contestación del Pliego de Cargos. Este término podrá extenderse hasta por ocho (8) días hábiles más, a criterio de la Comisión Electoral.

Artículo 52. TERMINACIÓN DEL PROCESO: En cualquier etapa de la actuación procesal en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el presente reglamento, como falta electoral o que el investigado no la cometió, la Comisión Electoral mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Artículo 53. DECISIONES: Surtido el trámite correspondiente, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios decidirá si archiva el expediente o si procede a imponer alguna de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 54. SANCIONES DE ÚNICA INSTANCIA: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, en procesos de única instancia, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
- b. Anulación de la elección, cuando preste mérito para ello.

Artículo 55. SANCIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: La Comisión Electoral en primera instancia o la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios en segunda instancia, podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
- b. Suspensión de la postulación de la plancha o anulación de la plancha elegida, acorde con la etapa del proceso, cuando la falta se determine como grave.

Artículo 56. DECISIONES COMPLEMENTARIAS: Como complemento a las sanciones previstas en los artículos anteriores, la Comisión podrá adoptar las siguientes decisiones:

- a. Si la Comisión consideró la falta como gravísima, informará de ello a la Junta de Vigilancia para lo de su competencia.
- b. Si el sancionado es trabajador de COOFISAM, la Comisión además de las sanciones impuestas e informará de ello al respectivo superior

Artículo 57. FALLO DECISORIO: Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o la Comisión de Elecciones respectiva, indicará si debe archiversse el expediente o por el contrario se debe sancionar, lo cual debe hacerse en fallo motivado y contener:

- a. Identidad del investigado.
- b. Resumen de los hechos.
- c. Valoración de las pruebas en que se basan.
- d. Valoración de los cargos y descargos.
- e. Calificación de la falta.
- f. Razones de la sanción o de la absolución.
- g. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

Artículo 58. RESOLUCIONES DECISORIAS: Las decisiones adoptadas por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o por las Comisiones Electorales, se adoptarán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO XIII RECURSOS

Artículo 59. RECURSOS: Contra las resoluciones que profiera la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, procede el recurso de reposición ante la misma. Contra las resoluciones que emitan las Comisiones Electorales, proceden los recursos de reposición ante la misma Comisión y el de apelación ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

Artículo 60. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS: Los recursos podrán interponerse por las partes en el proceso dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, la cual se entenderá cumplida con el acto de su publicación.

Quien pretenda recurrir y no sea el directamente afectado, deberá demostrar el interés que tenga para ello y ser aceptados sus argumentos por la Comisión Electoral o por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

Los recursos interpuestos extemporáneamente serán declarados desiertos, y contra la resolución que así lo declare no procede recurso alguno.

Artículo 61. APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA: El recurso de apelación contra las resoluciones de las Comisiones Electorales podrá ser interpuesto como Principal o subsidiario del de reposición. Cuando se interponga como principal, la Comisión Electoral respectiva remitirá el día hábil siguiente de la fecha de la resolución la actuación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios. Cuando se interponga como subsidiario solo se remitirá en caso de no prosperar la reposición.

Artículo 62. REPOSICIÓN PRINCIPAL O ÚNICA: El recurso de reposición contra las resoluciones de las Comisiones Electorales podrán ser interpuesto como único o principal, seguido del de apelación. La Resolución que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno y, solo procederá conceder la apelación si fuera previamente interpuesta como subsidiaria

Artículo 63. SUSTENTACIÓN Y APORTE DE PRUEBAS: Al interponer recurso, el recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad. Con el escrito de sustentación se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes y

conducentes. El asociado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de sus recursos.

Artículo 64. TRÁMITE DE LOS RECURSOS: Recibido el escrito de sustentación y si fuere del caso las pruebas anexadas, la Comisión Electoral resolverá la reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, remitirá la actuación al día siguiente de la fecha de haber sido negada la reposición a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios para lo de su competencia.

Si con el escrito de sustentación se ha solicitado práctica de pruebas, previamente y en el término de dos días (2) hábiles, se practicarán las que la Comisión estime conducentes y pertinentes.

La Comisión Electoral rechazará mediante resolución motivada, las pruebas que estime impertinentes o inconducentes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el trámite de segunda instancia no hay práctica de pruebas y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios resolverá de plano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

En los procesos de única instancia que tramita y falla la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios se podrá interponer recurso de reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 65. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DEFINITIVAS: Las decisiones definitivas o en firme, de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y el de las Comisión de Elecciones quedaran ejecutoriadas al momento de su notificación. Cuando no haya sido posible notificar personalmente al interesado, su vocero o apoderado, se hará por escrito enviado a la dirección que figure en su condición de asociado o trabajador de COOFISAM y queda surtida la notificación al día siguiente de su entrega.

Artículo 66. Todos los asociados de COOFISAM deberán ser instruidos e informados en forma amplia y conveniente sobre todos los aspectos relacionados con la filosofía, el significado, los alcances y los procedimientos establecidos en este reglamento, como medio para hacer posible su participación libre y democrática en el proceso para el cual se ha elaborado y aprobada en forma similar, las personas que hagan parte de las Comisiones en cada Oficina y el personal administrativo que deba realizar labores de apoyo en relación con la elección de los Delegados a la Asamblea General de COOFISAM.

Artículo 67. VACIOS. Las dudas que se puedan presentar en la interpretación de este reglamento en su aplicación serán aclaradas por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, por el Consejo de Administración, según el caso y a la luz de la doctrina cooperativa, las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, los Reglamentos de COOFISAM y los derechos fundamentales de los Asociados.

Artículo 68. VIGENCIA. El presente Acuerdo de reglamentación rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga en todas sus partes el Acuerdo 014 de 2020 del 11 diciembre de 2020, aprobado según Acta No. 823 del 11 de diciembre de 2020.

Aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración, como consta en el Acta

No. 892-16 del 30 de noviembre de 2024 y será difundido entre sus asociados a través de los medios de Comunicación que COOFISAM establezca, además será fijado en cada una de las Oficinas de COOFISAM.

María Bellaned Polanco Polanco
Presidente

Luz Dary Delgado Cerquera
Secretaria

Reviso: Melva Rojas Paladinez
Gerente General